



COLEGIO DE ARQUITECTOS DE SAN MIGUEL DE ALLENDE,
GTO. A. C.

Codigo de Etica Profesional

INTRODUCCION

El Colegio de Arquitectos de San Miguel de Allende, Gto., A.C. miembro de la FCARM tiene a bien presentar a sus agremiados y al Publico en general el siguiente Codigo de Etica Profesional.

Nuestro fin básico como gremio profesional es el de enmarcar y promover los mas altos estandares éticos en la práctica profesional de la Arquitectura, con el único fin de servir a la sociedad con la cual tenemos la gran responsabilidad de transformarla garantizandole el correcto ejercicio de nuestra Profesión.

El proposito, es asegurar que el ejercicio profesional que generen nuestros colegas agremiados vaya dirigido a transformar la calidad de vida de sus clientes, y de la sociedad en su conjunto.

El quehacer profesional de la arquitectura debe realizarse manifestando el mayor entendimiento y respeto al articulado que se ha generado en este documento para garantizar que nuestra labor se llevará a cabo con autentica Etica Profesional como lo demanda la sociedad en conjunto.

POR EL ETICO EJERCICIO DE LA PROFESION

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º .- El presente Codigo ORIENTA la conducta del Arquitecto en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, usuarios, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo, el cual sería aplicable en cualquier conducta manifestada a través del ejercicio de su profesión.

El Arquitecto ACREDITA, contar con la preparación academica, actualización constante, experiencia , actitudes, habilidades y destrezas necesarioas, para prestar los servicios que ofrece y para reconocer por medio de sus capacidades dea autoconocimiento y autocritica los alcances, limitaciones y areas de competencia en su actividad profesional.

ARTICULO 2º .- Este ordenamiento será aplicable a todo arquitecto por el simple hecho de serlo, sin obstar la agrupación sectorial a la que pertenezca, su actividad o especialidad, su desempeño como funcionario, empleado, o en el ejercicio independiente de la profesión, cuando además de esta, ejerza alguna otra, y aun si ya no ejerce su profesion.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DEBERES DEL PROFESIONISTA

ARTICULO 3º .- El arquitecto debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

ARTICULO 4º .- El arquitecto debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

ARTICULO 5º .- El Arquitecto solamente se responsabiliza de los asuntos de su profesión, cuando tenga capacidad para atenderlos e indicar los alcances de sus trabajos y limitaciones inherentes. Aceptar únicamente los cargos para los cuales acredite contar con los nombramientos y conocimientos suficientes, otorgados por autoridad competente y realizando en estos todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

El obligación del Arquitecto que en el desempeño de su actividad, observe siempre los mas altos niveles de competencia.

ARTICULO 6º .- El Arquitecto debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

ARTICULO 7º.- El Arquitecto debe responder individualmente ante la autoridad competente, por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen con plena providad a terceros.

De igual manera, cumplira con sus obligaciones legales y morales en el caso de recibir visita de inspección o verificación acreditada de autoridad competente, actuando siempre en estricto apego a derecho.

ARTICULO 8º .- El Arquitecto en ningun caso, debe prestar o permitir que alguna (s) persona (s) en su nombre, utilice su cedula profesional para atender asuntos inherentes a su profesión.

ARTICULO 9º .- El Arquitecto debe respetar y promover en todo momento los derechos humanos de sus usuarios, colegas y sociedad en general.

ARTICULO 10º .- El Arquitecto debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, elitista, sexista, religiosa o política.

ARTICULO 11 .- El Arquitecto debe ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica, Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesionista de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

El continuo desarrollo de su capacidad científica y tecnica, El Arquitecto reconocera y actuara en los siguientes aspectos:

A).- Continuar estatutariamente su preparación profesional y científica, mostrando apertura y flexibilidad a los nuevos procedimientos, cambios en las expectativas y valores a través del tiempo.

B).- Ostentarse ante la ciudadanía unicamente con los grados academicos legalmente expedidos por las autoridades correspondientes.

C).- Dominio de conocimientos en asuntos relacionados con la construcción, medición y validación de los instrumentos que emplea; y

D).- Desempeñarse en su ejercicio profesional, bajo esquemas bien definidos de objetividad e imparcialidad, procurando siempre el beneficio de su usuario, colegas y futuros practicantes de la Arquitectura.

ARTICULO 12.- El Arquitecto debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

ARTICULO 13.- El Arquitecto, al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

ARTICULO 14.- El Arquitecto deberá evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPITULO TERCERO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS COLEGAS

ARTICULO 15.- El Arquitecto debe dar crédito y reconocimiento a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de estos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

ARTICULO 16.- El Arquitecto otorgará una remuneración acorde al trabajo realizado en colaboración a sus colegas, asesores y subordinados, apoyando en la medida de lo posible su desarrollo profesional.

ARTICULO 17.- El Arquitecto debe respetar la opinión de sus colegas y cuando exista oposición de ideas, y que las mismas pongan en riesgo la estructura gremial; Estas a través de consulta interna y multidisciplinaria deberán llegar a consenso, sobre todo cuando se trate de toma de decisiones que afecten al ejercicio profesional.

ARTICULO 18.- El Arquitecto debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores, subordinados y otros profesionistas; consecuentemente evitar lesionar el buen nombre y el prestigio de estos ante autoridades, usuarios, profesionistas o cualquier otra persona.

ARTICULO 19.- El Arquitecto debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otros profesionistas estén prestando sus servicios, salvo que el usuario y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando con ello la competencia desleal.

ARTICULO 20.- El Arquitecto debe intervenir a favor de sus colegas en caso de injusticia, en el desempeño de su actividad profesional.

ARTICULO 21.- El Arquitecto debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando el conocimiento profesional de estos sea limitado.

CAPITULO CUARTO

DE LOS DEBERES PARA CON SUS USUARIOS

ARTICULO 22.- El Arquitecto debe limitarse a mantener una relación profesional con sus usuarios.

ARTICULO 23.- El Arquitecto debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante sus usuarios informando el servicio que se proporcionará, así como el desarrollo y el resultado esperado, sin crear falsas expectativas, salvaguardando los intereses del mismo, comunicándole los riesgos cuando existan, en atención a su servicio, a fin de que este tenga los elementos para poder elegir con libertad lo ofrecido.

ARTICULO 24.- El Arquitecto con respeto al principio de la voluntad de las partes, El Arquitecto debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que en el caso particular requiera.

De igual manera, El Arquitecto deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica del usuario.

ARTICULO 25.- El Arquitecto podrá renunciar al cobro de sus honorarios y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de quien se trate o cuando El Arquitecto haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional, previa comprobación de las autoridades competentes.

ARTICULO 26.- El Arquitecto ante la posibilidad de brindar un servicio cuyo resultado no sea favorable al usuario, debe advertirle las consecuencias.

ARTICULO 27.- El Arquitecto debe realizar los ajustes necesarios y pertinentes por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DEBERES PARA CON SU PROFESION

ARTICULO 28.- El Arquitecto debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su profesión a lo largo de su vida para brindar en lo posible un servicio de calidad total.

ARTICULO 29.- El Arquitecto debe transmitir sus conocimientos y experiencias a estudiantes y egresados de su profesión, con objetividad y en el más alto apego a la verdad dentro de el campo de conocimiento y actualización del que se trate.

ARTICULO 30.- El Arquitecto debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencias.

ARTICULO 31.- El Arquitecto debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a lineamientos metodológicos, científicos, docentes, gremiales y éticos.

ARTICULO 32.- En las investigaciones realizadas, debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acordes con el tipo de estudio.

ARTICULO 33.- El Arquitecto debe poner en alto el prestigio de su profesión y de su gremio en todo lugar y momento.

CAPITULO SEXTO

DE LOS DEBERES PARA CON LA SOCIEDAD

ARTICULO 34.- El Arquitecto debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

ARTICULO 35.- El Arquitecto proporcionará su servicio profesional a personas en situación de vulnerabilidad, cuando así se lo soliciten.

ARTICULO 36.- El Arquitecto debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación Mexicana.

ARTICULO 37.- El Arquitecto pondrá a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia de carácter local.

ARTICULO 38.- El Arquitecto podrá auxiliar a las instituciones de investigación científica, proporcionando a vistas los documentos o informes que se requieran.

ARTICULO 39.- El Arquitecto debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y sus auténticos valores nacionales.

ARTICULO 40.- El Arquitecto debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

ARTICULO 41.- El Arquitecto debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS DEBERES PARA CON SU COLEGIO.

ARTICULO 42.- El Arquitecto debe observar cabalmente el estatuto vigente del colegio, con el fin de general una convivencia gremial óptima. El Arquitecto debe asistir a las reuniones y asambleas a las que sea formalmente convocado.

ARTICULO 23.- El Arquitecto debe cumplir con las comisiones que le sean asignadas, y promover los principios éticos de este código.

ARTICULO 44.- EL Arquitecto debe de participar con regularidad en las actividades de educación continua que organice el colegio, así como en los eventos gremiales locales, regionales, y nacionales si así se le solicita.

ARTICULO 45.- El Arquitecto debe apoyar al colegio realizando sus actividades con compromiso y aportando sus cuotas de acuerdo al estatuto vigente.

ARTICULO 46.- El Arquitecto debe de participar oportunamente en los procesos de certificación profesional, mejora continua, y los refrendos, que marque la ley de profesiones, asi como los requisitos solicitados por parte de la FECARM.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES A LOS ARQUITECTOS

ARTICULO 47.- Los Arquitectos que en la prestación de su servicio no observen los principios éticos contenidos en este código, serán evaluados por la comisión de Honor y Justicia del Colegio, quien actuará acorde al procedimiento establecido en el estatuto interno, sin demerito de las infracciones y sanciones establecidas por la ley de Profesiones para el estado de Guanajuato.

TRANSITORIO

El presente código de ética entrará en vigor el día ____ de _____ 2009, en San Miguel de Allende, Guanajuato, México.

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente código de ética esta se resolvera de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor y Justicia del propio Colegio.

JURAMENTO

Protesto, por mi honor poner todos mis conocimientos y experiencia al servicio de quien me lo solicite, en beneficio de la sociedad y de la Nacion entera cuando las circunstancias asi me lo exijan.

Defender con la verdad y fortaleza los derechos de las personas e instituciones para enaltecer con mis actos la profesión de la Arquitectura.

De faltar a la conciencia ética y a un comportamiento coherente con ella como profesionista, que se haga de mi concimiento y que el gremio y sociedad me lo reclamen.